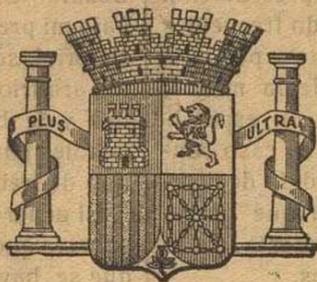


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Diputación Provincial

DE Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 2.507

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábrica en el camino vecinal de la Estación de Villafranca a Adamuz por Villafranca, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández García, que tiene solicitada la devolución de la fianza de 3.985'38 pesetas, que tiene depositadas en la Caja provincial para responder de la ejecución de las obras contratadas y de conformidad con el pliego de condiciones, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal correspondiente a los términos municipales de Villafranca y Adamuz en que radican dichas obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista como consecuencia de las mismas, debiendo remitir los Alcaldes dichos al siguiente día de expirar el plazo men-

cionado, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se haya recibido la referida certificación en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 9 de Junio de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Núm. 2.452

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto, trozo 1.º de la 2.ª Sección, se ha rectificado por la Alcaldía de Hornachuelos la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras públicas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer las personas o corporaciones interesadas lo que sea pertinente con-

tra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hornachuelos, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 8 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.—Rubricado.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Provincia de Córdoba

Relación rectificada de propietarios cuyas fincas se ocupan con la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y la Aldea de San Calixto, trozo 1.º de la 2.ª sección.—Término de Hornachuelos.

Número de orden.—Nombre de la finca.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Nombre de los arrendatarios.—Vecindad.

1; Mosqueros; doña Apolonia, doña Carmen, don Joaquin, doña Agustina, doña Dolores y doña Emilia Tienda Arnaiz; Córdoba; don Juan José Toril Romero; Córdoba.

2; La Baja; Don Joaquin Tienda Arnaiz; Córdoba, don Antonio Rodríguez Becerra; Navas de la Concepción.

Hornachuelos a 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Ramón López.

Jurado Mixto de las Industrias de Peñarroya

Núm. 2.426

Luis Anula Sánchez, Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de Peñarroya, encargado interinamente de la Secretaría de dicho organismo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este organismo el día cuatro del corriente mes, se trató, entre otros asuntos, el siguiente:

«TALLERES GENERALES.—Se aprueban los puntos acordados para las bases de trabajo de Talleres Generales, en las ponencias celebradas con asistencia de la parte patronal y obrera.

Habiendo quedado pendientes de acuerdo algunos puntos de dichas bases, se someten a la discusión del pleno y discutidos suficientemente por ambas representaciones, y en vista de no llegar a una inteligencia entre ambas, por mantener cada una sus razonamientos, el señor Presidente somete estos puntos a votación nominal como determina el artículo veintidós de la vigente Ley de Jurados Mixtos, y falla en cada uno de ellos lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE CALDERERÍA Y FORJA

Primer punto.—La representación obrera pide que en los trabajos que se hagan fuera del taller, para los

cuales no se puedan establecer contratos de antemano, la Empresa abone una prima que podrá ascender, según los casos, a un 35, 40 ó 45 por 100.

La representación patronal ofrece como minimum un 20 por 100.

El señor Presidente falla que como minimum sea un 30 por 100.

Segundo punto.—Pide la representación obrera que para los trabajos que duren menos tiempo que el indicado en el primer artículo de su proyecto, o sea menos de dos días, para los cuales no se hubieran podido establecer precios, la Empresa abone una prima que ascenderá al 85 por 100 del beneficio medio del conjunto de los contratos del mes anterior en los talleres de calderería y fragua.

La representación patronal ofrece un 75 por 100.

El señor Presidente falla que sea un 80 por 100.

Tercer punto.—La representación obrera pide que en todos los trabajos que se establezcan sus precios y apesar de la buena voluntad y esfuerzo de los operarios éstos no saque beneficio, la Empresa abonará una prima que podrá ascender, según los casos, de un 30 a un 35 por 100.

La representación patronal no lo acepta.

El señor Presidente falla que para este punto se tenga en cuenta lo que dispone el artículo 29 de la vigente Ley del Contrato de Trabajo.

DEPARTAMENTO DE MECÁNICA Y TORNILLERÍA

Primer punto.—La representación obrera pide que para aquellos trabajos que duren menos de las ocho horas, para los cuales no se pueda establecer contrato, la Empresa abone una prima que ascenderá al 85 por 100 del beneficio medio del conjunto de los contratos del mes anterior en el taller mecánico en general.

La representación patronal ofrece un 75 por 100.

El señor Presidente falla que sea un 80 por 100.

CONDICIONES GENERALES DE ESTE SERVICIO

Primer punto.—La representación obrera pide que se aumente un 25 por 100 en el conjunto de los sueldos de matrícula de los obreros pertenecientes a calderería y forja, mecánica, tornillería, carpintería, reparación de vagones y equipo de peones, y que dicho aumento se distribuirá de acuerdo con la representación obrera, haciendo una revisión de salarios.

La representación patronal no accede a dicha petición, manteniendo los salarios actuales.

El señor Presidente falla que se haga un aumento del siete y medio por ciento.

Segundo punto.—La representación obrera pide que todo obrero disfrute de doce días de vacaciones anuales con el sueldo íntegro.

La representación patronal no lo acepta.

El señor Presidente falla que esta petición se atenga a lo que dispone

el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo.

Tercer punto.—La representación obrera interesa que siendo frecuentes los accidentes en la vista y por consiguiente la inutilidad de la misma, solicitan de la Empresa un especialista para el hospital y en caso contrario se autorice sin pérdida de tiempo al accidentado para que pueda curarse, corriendo de cuenta de la Empresa todos los gastos.

La representación patronal no lo acepta, ya que el hospital de la Empresa está equipado convenientemente para hacer las curas.

El señor Presidente falla que cuando por prescripción de los facultativos de dicho hospital tenga un accidentado que ver a un especialista, la Empresa le abone los gastos de viaje.

Tercer punto.—La representación obrera pide que todos los obreros de este servicio tengan pase por el ferrocarril de la Empresa.

La representación patronal no accede a ello.

El señor Presidente falla no procede la concesión de esta petición, teniendo en cuenta la orden dada en Febrero del año actual por el Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto punto.—Con respecto a los sueldos que pide la representación obrera para la escala de edades, el señor Presidente falla que a la que hoy existe, o sea la que rige en el pacto en vigor, se le aplique el aumento del siete y medio por ciento.

Quinto punto.—La representación obrera pide que estas bases tengan vigor desde primero del mes actual hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres, prorrogándose tácitamente, según normas establecidas por este Jurado en las bases de trabajo confeccionadas para los demás servicios de la Empresa de Peñarroya.

La representación patronal pide que en lugar de ser por el tiempo que indican los obreros, la duración de estas bases sea por dos años.

El señor Presidente falla que tengan año y medio de vigor a partir del día primero del mes actual.

El señor Romero, por la representación obrera, pide que la revisión de salarios se haga al año.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que con el V.º B.º del señor Presidente, firmo y sello en Peñarroya-Pueblonuevo a 5 de Junio de 1932.—Luis Anula Sánchez.—V.º B.º: Firma ilegible.

Ayuntamientos

EL VISO

Núm. 2.510

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente al

en que se cumplan quince contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de los arbitrios sobre consumo de carnes y de bebidas espirituosas y alcoholes para el presente año, bajo el tipo de treinta y tres mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el cinco por ciento del tipo o sean mil seiscientos cincuenta pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses vencidos siendo don Antonio Leal Márquez, vecino de Hinojosa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los individuos comprendidos en el artículo once de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

D.....
.....vecino de.....
.....enterado del pliego de condiciones, que acepta ofrece....
.....pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal.....
.....para el año de mil novecientos treinta y dos, sirviéndole de abono la cantidad que resulte recaudada por Administración municipal hasta el día en que se haga cargo del servicio.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo expresado.

El Viso a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José González.

LA CARLOTA

Núm. 2.463

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Excelentísima Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Marzo último, se invita a los vecinos de esta población, contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, para que, durante el improrrogable plazo de quince días, comprendidos del 10 al 25 del mes de Junio en curso, comparezcan y declaren ante esta Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina, las variaciones experimentadas

en sus circunstancias personales y fiscales que, como consecuencia motiven alteración, en más o en menos, de la clase de cédulas obtenida en el año 1931 último, debiendo entenderse que los vecinos que no formulen reclamación en el plazo fijado, no les serán admitidas posteriormente las que puedan presentar y serán clasificados para el año 1932 con arreglo a las bases del anterior, sino procediera su modificación, según los datos que obtenga la administración, debiendo considerarse el repetido plazo como trámite equivalente a la reglamentaria exposición al público del padrón de cédulas.

Este Ayuntamiento informará oportunamente, conforme determina el artículo 4.º del Decreto expresado, las reclamaciones que se formulen, las cuales serán remitidas a la Excelentísima Comisión Gestora provincial, para la resolución correspondiente, contra la cual procederá el recurso que determina dicho artículo cuarto.

La Carlota 8 de Junio de 1932.—Francisco Afán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.437

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del reloj que al final se reseña que el día 5 del actual fué sustraído a don Salvador Varona Rodríguez, vecino de Córdoba del real de la feria, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y el reloj de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Juan de Julián.

Reseña

Un reloj de plata marca Elegancia 1.ª de una tapa, con cadena lisa con un colgante y en este las iniciales S. V.

Núm. 2.474

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se tramita para la ejecución por la vía de apremio de una sentencia del Jurado Mixto de las Artes Gráficas contra la empresa del periódico «Política», he acordado la venta en segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su

precio de los bienes muebles que a continuación se describen:

	Pesetas
Una máquina «Adrema» con fichero de madera en.....	400'
Una máquina de escribir «Senta» portable.....	250'
Una mesa de redacción.....	60'
Cuatro divanes forrados de pana.....	160'
Seis asientos de madera y cuero a 35 pesetas.....	210'
Dos mesas de escritorio.....	100'
Una mesa de despacho.....	75'
Dos sillones grandes de madera.....	90'
Cuatro taburetes de madera.....	40'
Dos perchas de madera.....	8'
Dos percheros de cartón piedra.....	40'
Dos mil placas de direcciones de chapa en servicio.....	200'
Tres estanterías grandes.....	75'

TOTAL..... 1.708'

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y cuatro del actual y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, deducido ya la baja expresada, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo; haciéndose presente que es depositario de todos los

bienes embargados don Antonio Hidalgo Cabrera, Abogado y de este domicilio.

Dado en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.— Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 2.524

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en el procedimiento sobre divorcio entablado, en concepto de pobre, por doña Concepción Castiñeyra Fernández contra su esposo don Rafael Serrano Navas, de ignorado domicilio, se ha mandado se emplaze a éste para que, en el plazo de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda, y proponga, en su caso, reconvencción.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma al referido Rafael Serrano se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Córdoba a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial P. D., Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.404

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de un muló que al fi-

nal se reseñará propio de Damián Gálvez Ruiz, vecino de Nueva Carteya, y que fué sustraído en la noche del 30 al 31 del mes anterior, en terrenos del cor-ijo «Matallana» y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito Municipal de este partido.

Dado en Castro del Rio a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Reseña

Mulo capón, rojo oscuro con la marca de 20 años, frente canosa, con rozadura en ambos cuadriles, hierro el Fénix Agrícola V. número 12 en nalga derecha y sin asegurar en la presente fecha.

Núm. 2.405

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de un mulo que al final se reseñará propio de Juan Cívico Rojano, vecino de esta villa; y que fué sustraído en la noche del nueve al diez del corriente, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo

poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos. Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Reseña

Mulo de 14 años, castaño oscuro, de 1,50 alzada, raza española hierros V. 15 nalga izquierda y el particular nalga derecha, señas particulares mohino, atiende por Valeroso.

Núm. 2.430

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de una mula que al final se reseñará propia de Fernando Gálvez Ruiz, vecino de Nueva Carteya, y que fué sustraída en la noche del treinta de Mayo último de la finca Banda de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

— 104 —

Toda contravención a las disposiciones de los dos artículos anteriores, así como a las que se dicten para el desenvolvimiento y aplicación de las mismas y la omisión de la declaración de capitales en los plazos fijados, será corregida o castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas, según la importancia de la falta.

Artículo 172. Llevarán timbre de 50 céntimos, clase novena, las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente sobre la matriz.

Artículo 173. Los títulos, extractos o certificados de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que se emitan para entregar en sustitución, respectivamente, de títulos, extractos o certificados de acciones o de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan sido inutilizados, llevarán únicamente el timbre de 50 céntimos, clase novena.

Los que se emitan para sustituir a otros por cualquiera causa que no sea la inutilización material, disfrutará también del mismo beneficio, a condición de que sea la misma la Sociedad o entidad emisora, sin haber variado en todo o en parte su objeto social, ni el capital representado por dichos documentos, de que la cuantía de éstos, individualmente considerados, sea la misma que en los primitivos, y de que los derechos del tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora no resulten modificados por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma. Sin embargo, disfrutará de este beneficio los títulos que se emitan para sustituir a otros en el caso de reducción del capital de las Sociedades a consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten y en la cuantía misma de estas pérdidas.

El mencionado beneficio habrá de ser en todo caso otorgado por la Dirección general del Ramo, a instancia de la Sociedad o entidad emisora, mediante la presentación de los documentos que al efecto se le reclamen y las formalidades del nue-

— 101 —

de base el valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente; en otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, la Administración podrá, o fijarlos por evaluación, o tomar el mismo valor nominal si juzga que la falta de pago de los intereses no perjudica al valor efectivo de los títulos.

Cuando alguna parte de los valores sociales proceda del contrato de cuentas en participación, definido en el título 2.º, libro 2.º del Código de Comercio, también se comprenderán en los preceptos de este artículo, equiparándolos a los representados por acciones.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos, con respecto a un año. En otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesto para los valores que no se coticen.

Las Sociedades y Corporaciones obligadas al pago de timbre de negociación presentarán a la Administración, con los documentos que reglamentariamente están determinados, una certificación expedida por la Junta del Colegio de Agentes respectivo, en que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, la que, sin perjuicio de la comprobación procedente, podrá servir de base para fijar el tipo medio de cotización en la forma dicha. En el caso de ser negativa la certificación, podrá ser expedida por la propia Sociedad o Corporación.

La Administración podrá reclamar de las respectivas Juntas de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y de los interesados todos los datos que estime precisos para la fijación de la base liquidable.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

Dado en Castro del Río a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Reseña

Una mula, raza española, de un año, pelo rata, hierro de su propiedad F. G. nalga derecha; raya de mulo bociclara, nalga izquierda hierro Fénix Agrícola V. 12.

Núm. 2.431

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de un mulo que al final se reseñará, propio de Antonio Merino Alba, vecino de esta villa, y que fué sustraído en la madrugada del tres al cuatro del corriente, en olivares de este término denominado «Olivar Grande», y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 25 de Mayo de 1932.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

Reseña

Mulo capón de 8 años, de 1'50 al-

zada capa castaño claro, raza española, hierro particular N. D. en el anca izquierda V. número 15.

Núm. 2.432

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves y carbón que al final se reseñará, propio de Antonio Villatoro Millán, vecino de Nueva Carteya, y que fué sustraído en el Cortijo Santo Domingo de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o persona en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 4 de Junio de 1932.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

Señas

Catorce arrobas de carbón un pavo y dos pavas.

POSADAS

Núm. 2.407

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y resca-

cate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodovar del Río, Manuel López Martínez, la noche del 24 al 25 del actual de terrenos del cortijo Nuevo de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 110 de 1932.

Dado en Posadas 2 de Junio de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de 4 años, 1'53 de alzada, castaña, lucero grande en la frente, calzada pié izquierdo y en la espaldilla izquierda el hierro de la Unión Ganadera.

Y un mulo de 2 años y medio, alzada 1'35 metros, castaño y en la espaldilla izquierda el hierro de dicha Compañía.

MONTILLA

Núm. 2.423

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 63 del año actual por hurto de caballerías, hecho ocurrido en la noche del treinta y uno de Mayo al uno de Junio actual, en la finca denominada Bolonia de este término municipal, propiedad de José Bravo Marmol, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y resca-

te de los semovientes que a continuación se reseñan poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión de las personas que en su poder se encuentren y no acrediten su legítima adquisición.

Reseña de las caballerías que se indican

Un mulo de siete o ocho años, castaño, raya cruzada.

Otro de seis años, tordillo.

Otro de nueve años, castaño claro hierro en el anca derecha.

Y otro nueve años, 1'48 de alzada cerrado castaño obscuro, estando los dos asegurados en la Compañía de Fénix Agrícola, hierro V-15 en el anca izquierda.

Dado en Montilla a 4 de Junio de 1932.—Rafael León.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

—:—

Núm. 2.424

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de este partido tiene acordado en sumario número 48 del año actual, sobre denuncia de menores, la comparecencia de Rosario Alvarez Rueda, prosocrita que residió en esta ciudad cuyo último domicilio fué en Málaga al objeto de prestar declaración en dicha causa y más diligencias acordadas, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término de ocho días a contar de la publicación del presente le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Montilla a 4 de Junio de 1932.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión.

A falta de dicha representación legal en España, serán responsables del pago del impuesto, cuando los títulos de aquellas Sociedades estén admitidos para su circulación en la Nación, las entidades o banqueros encargados del pago de sus dividendos o intereses.

Los títulos de dichas clases de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente, no se considerarán comprendidos en esta disposición.

Artículo 170. Las Sociedades extranjeras con negocios en España tributarán anualmente por razón de timbre de negociación y transmisión, aplicado a la parte de sus acciones, obligaciones y demás títulos análogos correspondientes a España, cualquiera que sea su duración, el gravamen de 2'70 por 1.000 (salvo lo previsto en los Tratados) sobre su valor efectivo.

La estimación se hará en la misma forma que para las españolas, utilizando, según los casos, el tipo medio de cotización, la capitalización del dividendo al 5 por 100 o la evaluación por tasación pericial en último término, habiendo de servir para fijar el valor de la moneda en que los títulos están representados el último cambio de la Bolsa de Madrid en el año precedente al del impuesto.

En el caso de valoración por el tipo de cotización, cuando los títulos de una Sociedad extranjera sean objeto de contratación en varias plazas, la Administración, oída la Empresa, determinará cuáles habrán de ser las cotizaciones que hayan de servir de base para la estimación.

Para la determinación del capital imponible en España, por razón del timbre de negociación, imputable a los títulos de cada

Sociedad extranjera operante en la Nación, se estimará el capital total de la Empresa por el procedimiento que corresponda según el orden establecido en el artículo anterior, y al resultado que se obtenga se aplicará la cifra relativa de negocios en España asignada por el Jurado de Utilidades, la cual regirá durante un trienio, salvo el caso de revisión previsto en la disposición décima de la tarifa tercera de la vigente ley de Utilidades.

Sin embargo, dichas Sociedades estarán obligadas a declarar, en los dos primeros meses de cada año, el número de títulos que calculen en 1.º de Enero sujetos al impuesto, a tenor de lo establecido en el párrafo anterior.

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo en igual plazo, a partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La omisión de estas declaraciones dará lugar a que la Administración proceda de oficio a la fijación provisional del número de títulos correspondientes a España, a los efectos de la liquidación provisional.

La Administración, con vista de estas declaraciones o de los datos que obtenga de oficio, girará liquidaciones provisionales cuyo importe se computará al practicarse la liquidación definitiva sobre la cifra relativa señalada por el Jurado de Utilidades.

En los casos en que la Administración pueda proceder directamente a la liquidación definitiva mediante aplicación de la cifra relativa del Jurado de Utilidades, quedará eximida de practicar la correspondiente provisional.

Las Sociedades a que se refiere este artículo se considerarán comprendidas en el 154.

Artículo 171. Los Directores y Consejeros de las Sociedades españolas y los Representantes o Apoderados de las extranjeras serán subsidiariamente responsables de los descuentos de dichas entidades con el Tesoro por concepto de timbre de negociación o su equivalente.